

ORDENANZA Nº 40.997

B.M. 17.720 Publ. 11/02/1986

Art. 1º -**1. Residencias y Concurrencias médicas Básicas:**

Nombre	Duración residencia	Duración concurrencia
Cirugía General	4 años	Sin concurrencia
Clínica Médica	4 años	5 años
Medicina General y/o Medicina de Familia	4 años	Sin concurrencia
Pediatría	4 años	5 años
Psiquiatría	4 años	5 años
Psiquiatría Infanto Juvenil	4 años	5 años
Tocoginecología	4 años	Sin concurrencia
Anestesiología	4 años y 6 meses	5 años
Anestesiología	4 años	Sin concurrencia
Diagnóstico por Imágenes	4 años	5 años
Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación)	3 años	Sin concurrencia
Oftalmología	3 años	5 años

2. Médicas Clínicas con Orientación:

Residencia: la capacitación comienza con un (1) año de formación introductoria en Clínica Médica, seguido de tres (3) años en la orientación elegida.
 Concurrencia: la capacitación comienza con un (1) año de formación introductoria en Clínica Médica, seguido de cuatro (4) años en la orientación elegida.

Nombre	Duración residencia	Duración concurrencia
Alergia e Inmunología	4 años	5 años
Cardiología	4 años	5 años
Dermatología	4 años	5 años
Endocrinología	4 años	5 años
Gastroenterología	4 años	5 años
Geriatría	4 años	5 años
Hematología	4 años	5 años
Hemoterapia e Inmunohematología	4 años	Sin concurrencia
Infectología	4 años	5 años
Inmunología	4 años	5 años
Nefrología	4 años	5 años
Neumonología	4 años	5 años
Neurología	4 años	5 años

Oncología	4 años	5 años
Reumatología	4 años	5 años
Terapia Intensiva	4 años	5 años
Emergentología		Sin concurrencia

3. Médicas Quirúrgicas con Orientación:

-Residencia: la capacitación comienza con un año (1) año de formación introductoria en Cirugía General, seguido de tres (3) años en la orientación elegida.

-Concurrencia: la capacitación comienza con un (1) año de formación introductoria en Cirugía General, seguido de cuatro (4) años en la orientación elegida.

Nombre	Duración residencia	Duración concurrencia
Cirugía Cardiovascular	4 años	Sin concurrencia
Cirugía Cardiovascular Pediátrica	4 años	Sin concurrencia
Cirugía Gastroenterológica	4 años	Sin concurrencia
Cirugía Infantil (Cirugía Pediátrica)	4 años	Sin concurrencia
Cirugía Plástica y Reparadora	4 años	Sin concurrencia
Neurocirugía	5 años	Sin concurrencia
Ortopedia y Traumatología	4 años	Sin concurrencia
Ortopedia y Traumatología Infantil	4 años	Sin concurrencia
Urología	4 años	Sin concurrencia
Otorrinolaringología	4 años	Sin concurrencia

4. Residencias Médicas Articuladas:

La formación comienza con tres (3) años de formación introductoria en Pediatría, seguido de dos (2) años de Neonatología o Terapia Intensiva Infantil, según orientación elegida; con certificación de ambas residencias sólo en caso de finalización completa de cinco (5) años.

Nombre	Duración Pediatría	Duración Neonatología o Terapia Intensiva Infantil	Duración Total
Pediatría Neonatología	3 años	2 años	5 años
Pediatría – Terapia Intensiva Infantil	3 años	2 años	5 años

5. Residencias Básicas Interdisciplinarias

Nombre	Duración
Interdisciplinaria de Educación y Promoción de la Salud (Para Médicos, Lic. en Trabajo Social, Lic. en Ciencias de la Educación, Lic. en Comunicación Social, Lic. en Psicología, Lic. en Sociología, Lic. en Psicopedagogía, Lic. en Antropología y/o Profesores Universitarios de Antropología UBA, Lic. en Nutrición.)	3 años
Sistemas de Información en Salud	4 años

(Con la incorporación del art. 1° de la Resolución M.S. 2.118/016, BOCBA 4998 del 1/11/2016)

6. Residencias y Concurrencias del Equipo de Salud

Nombre	Duración residencia	Duración concurrencia
Bioquímica Clínica	3 años	Sin concurrencia
Bioquímica Clínica – Área Inmunología	3 años	Sin concurrencia
Bioquímica Clínica – Área Microbiología Clínica	3 años	Sin concurrencia
Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial	3 años	Sin concurrencia
Farmacia Hospitalaria	3 años	Sin concurrencia
Fonoaudiología	3 años	4 años
Kinesiología	3 años	4 años
Kinesiología en Pediatría y Neonatología	3 años	4 años
Kinesiología en Rehabilitación Psicofísica	3 años	4 años
Kinesiología y Fisiología Intensivista	3 años	4 años
Musicoterapia	3 años	4 años
Nutricionista	3 años	4 años
Clínica obstétrica	3 años	Sin concurrencia
Odontología	3 años	Sin concurrencia
Odontopediatría	3 años	Sin concurrencia
Psicopedagogía	3 años	4 años
Psicología Clínica	4 años	5 años
Psicología Clínica Infancia y Juvenil	4 años	5 años
Servicio Social	3 años	4 años
Terapia Ocupacional	3 años	4 años
Veterinario en Salud	3 años	4 años

Pública		
		Sin concurrencia

(Con la modificación dispuesta por el Art. 2° de la Resolución M.S 257/017, BOCBA 5067 del 10/02/2017)

7. Residencias de Apoyo al Equipo de Salud

Nombre	Duración residencia
Residencia Arquitectura hospitalaria (para Arquitectos)	3 años
Derecho y Salud (para Abogados)	3 años
Economía de la Salud y Administración Hospitalaria (para Contadores Públicos, Lic. en Administración de Empresas, Lic. en Economía, y Lic. en Administración de Servicio de Salud.)	3 años
Ingeniería en Mantenimiento Hospitalario y Electromedicina (para egresados en Ingeniería Industrial, en Seguridad e Higiene, del Trabajo, Química, Biomédica, Electromecánica, Eléctrica, en electrónica, Construcciones y Bioingeniería).	3 años

8. Residencias de Enfermería (especialidades contempladas en la Ordenanza N° 45.146)

Nombre	Duración residencia
Enfermería Clínica	3 años
Enfermería en Cuidados Críticos y Emergencia	3 años
Enfermería en Perinatología	3 años
Enfermería General Integral y Comunitaria (Atención Primaria de la Salud)	3 años
Enfermería Pediátrica	3 años

9. Residencias y Concurrencias Posbásicas

9.1. Posbásicas Pediátricas (requieren residencia completa en Pediatría y/o Clínica Pediátrica)

Nombre	Duración residencia
Cardiología Infantil	3 años
Dermatología Pediátrica	3 años

Endocrinología Infantil	3 años
Gastroenterología Infantil	3 años
Hematología y Oncología Pediátrica	3 años
Hepatología Pediátrica	3 años
Infectología Infantil	3 años
Inmunología Pediátrica	3 años
Nefrología Infantil	3 años
Neumonología Infantil	3 años
Neurología Infantil	3 años
Nutrición Infantil	3 años
Otorrinolaringología Pediátrica	3 años
Reumatología Infantil	3 años

9.2 Posbásicas Pediátricas de áreas críticas (requieren, como mínimo, 3 (tres) años de residencia básica previa en Pediatría y/o Clínica Pediátrica. Al finalizar la residencia, podrán rendir examen de Pediatría y de la posbásica correspondiente ante la Sociedad Argentina de Pediatría)

Nombre	Duración residencia
Neonatología	2 años
Terapia Intensiva Infantil	2 años

9.3 Posbásicas Generales (requieren residencia completa en distintas especialidades del Equipo de Salud)

Nombre	Requisito	Duración residencia
Adolescencia	Para médicos con residencia completa en Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Pediatría y Clínica Pediátrica	2 años
Anatomía Patológica Pediátrica	Para médicos con residencia completa en Anatomía Patológica o Patología	2 años
Angiología General y Hemodinamia	Para médicos con residencia completa en Cardiología	3 años
Cirugía Invasiva Mínima	Para médicos con residencia o concurrencia 2 años completa en Diagnóstico por Imágenes o Cirugía general	2 años
Diagnóstico por Imágenes	Para médicos con	3 años

en Pediatría	residencia completa en Pediatría o Clínica Pediátrica o en Diagnóstico por Imágenes	
Emergentología	Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Terapia Intensiva, Anestesiología, Medicina General y/o Medicina de Familia y Medicina General y Familiar, Cirugía General, Cardiología y Nefrología	2 años
Epidemiología	Para profesionales egresados de todas las residencias Médicas, del Equipo de Salud, y de Enfermería	3 años
Interdisciplinaria Cuidados Paliativos	en Para profesionales con residencia completa en Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Servicio Social, Terapia Ocupacional, Enfermería –excluida en Perinatología y Pediatría-, Psiquiatría, Psicología Clínica, y Farmacia/ Farmacia Hospitalaria	2 años
Interdisciplinaria Gerontología	en Para médicos con Residencia Completa en: Clínica médica, Medicina General y/o Familiar, Psiquiatría o Geriátrica, y para egresados de residencia del Equipo de Salud en Educación para la salud, Fonoaudiología, Kinesiología, Musicoterapia, Nutricionista, Psicopedagogía, Psicología, Servicio Social , Terapia Ocupacional	2 años
Investigación en Salud	Para profesionales con residencia completa en residencias Médicas y del	3 años

	Equipo de Salud con residencia completa en Bioquímica, Kinesiología, Nutrición-Dietista y Psicología Clínica	
Mastología	Para médicos con residencia completa en Cirugía General, Ginecología y Tocoginecología	2 años
Medicina del Trabajo	Para médicos con residencia completa en: Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Cirugía General, Médicas Clínicas con Orientación, Médicas Quirúrgicas con Orientación	
Medicina Nuclear	Para médicos con residencia completa en: Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Medicina General y Familiar, Cirugía General, Médicas Clínicas con Orientación, Médicas Quirúrgicas con Orientación	2 años
Procuración y Trasplante de Órganos y Tejidos	Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Nefrología, Cardiología y Terapia Intensiva	2 años
Toxicología	Para médicos con residencia completa en Clínica Médica, Pediatría, Clínica Pediátrica, Clínica con orientación en Terapia Intensiva, Medicina General y/o Medicina de Familia y Medicina General y Familiar	
Trauma	Para médicos con residencia completa en Cirugía General	2 años
Sistemas de Información		3 años

en Salud		
Cirugía Invasiva Mínima	Para médicos con residencia completa en Diagnóstico por Imágenes o Cirugía General	2 años
Cirugía Gastroenterología	Para médicos con residencia completa en Cirugía General	3 años

(Con la incorporación del arts. 2° de la Resolución M.S. 2.118/016, BOCBA 4998 del 1/11/2016)

(Con la incorporación del art. 1° de la Resolución M.S. Nº 2.302/016, BOCBA 5016 del 29/11/2016)

(Con la incorporación del art. 1° de la Resolución M.S. 257/017, BOCBA 5067 del 10/02/2017)

9.4 Posbásicas Clínicas –

Residencia: para acceder, se requiere residencia completa en Clínica Médica perteneciente al Sistema del Residencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o acreditada por el Ministerio de Salud de la Nación –
 Concurrencia: para acceder, se requiere concurrencia completa en Clínica Médica, realizada con instituciones acreditadas.

Nombre	Duración residencia	Duración concurrencia
Hematología	3 años	Sin concurrencia
Gastroenterología	3 años	Sin concurrencia
Nefrología	3 años	Sin concurrencia

9.5 Concurrencias Posbásicas

Nombre	Requisito	Duración concurrencia
Genética Médica	Para médicos con residencia o concurrencia completa en Pediatría o Clínica Pediátrica	3 años
Nutrición Gerontológica	Para Licenciados en Nutrición con residencia o concurrencia completa en Nutrición	2 años
Hipertensión Arterial	Para médicos con residencia o concurrencia completa en Clínica Médica, Medicina General y/o Medicina de Familia, Cardiología o Nefrología	3 años

(Artículo 1º conforme texto Anexo I de la Resolución M.S. Nº 279/016, BOCBA 4825 del 22/02/2016)

Véase el art. 2º del Decreto Nº399/013 , BOCBA 4252 modificatorio del Art 7º del Decreto Nº 736/004, BOCBA Nº 1933, que dispone: “Delégase en el/la titular del Ministerio de Salud la facultad de efectuar contrataciones de residentes, Jefes e Instructores de residentes del Sistema de Residencias del Equipo de Salud aprobado por Ordenanza Nº 40.997 y sus modificatorias y Decretos ampliatorios dictados en ejercicio de la facultad conferida por la Ordenanza Nº 43.316, del Sistema Municipal de Residencias de Apoyo al Equipo de Salud, aprobado por Ordenanza Nº 41.793 y modificatoria, y del Sistema de Residencias en Enfermería en el Equipo de Salud, aprobado por Ordenanza Nº 45.146, bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente, con la intervención de la Dirección General de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización u organismos que en el futuro los reemplacen”.

Art. 2º - Las Residencias del Equipo de Salud constituyen un sistema remunerado de capacitación de postgrado a tiempo completo, con actividad asistencial programada y supervisada, tendiente a incorporar a todos los profesionales del área de la salud con el objetivo a formar en el ámbito intra y extrahospitalario, un recurso humano capacitado en beneficio de la comunidad. Las residencias en su conjunto, se incorporan al Sistema Municipal de Salud, que se desarrollarán con la activa participación de sus integrantes en la programación, ejecución y evaluación de las mismas.

El programa de residencias se desarrollará en todo el sistema de salud, ya sea hospitalario en el área de urgencias, internación o consultorios externos, o extramural en íntima relación con la comunidad a la que se dirige y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud, destacando los aspectos de prevención y promoción de la salud, detección precoz y rehabilitación.

Art. 4º - El Departamento Ejecutivo llamará anualmente a concurso para cubrir plazas de residentes, determinando las áreas, los cupos correspondientes a cada una de las residencias y los hospitales que participarán en el programa.

Art. 5º - El aspirante debe reunir las siguientes condiciones:

1. Tener no más de cinco (5) años de egresado desde la fecha de obtención del título habilitante hasta la fecha de cierre de la inscripción al concurso, con excepción de las residencias postbásicas, en cuyo caso podrá tener hasta ocho (8) años.
2. Para los ciudadanos argentinos o naturalizados:
 - a. Poseer título nacional o extranjero válido y matrícula nacional habilitante o certificado de título o concurso. Para iniciar la residencia debe poseer matrícula nacional habilitante; si esto no ocurriera antes de los cincuenta y cinco días corridos (55 días corridos) de iniciado el ciclo lectivo la vacante que hubiera ganado será readjudicada, de acuerdo al orden de méritos del concurso oportunamente realizado; el requisito de la matrícula nacional habilitante no será exigible para aquellas profesiones cuyo ejercicio no lo requiera.
 - b. Servicio militar cumplido o exceptuado o constancia de excepción en trámite.
3. Para los extranjeros: poseer título válido o matrícula habilitante.

(Con la modificación dispuesta por Art. 1º de la Ordenanza Nº 41.296, B.M. 17.831 del 24/07/1986).

Art. 6º - En el momento de la inscripción el aspirante optará por una de las residencias ofrecidas. La inscripción será personal o por tercero debidamente autorizado.

Art. 7º - Para el ingreso se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Un examen escrito estructurado tipo respuesta de elección múltiple, al que le corresponderá un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos. Dicha prueba presentará las siguientes características.
 - a. Será una prueba objetiva.
 - b. Constará no menos de (100) preguntas;
 - c. La duración del examen no será menor de un minuto y medio por pregunta;
 - d. Las preguntas versarán sobre contenido de materias de la carrera de grado;
 - e. En caso de la residencia de Educación para la Salud, las preguntas versarán sobre contenido de esa disciplina.
2. La nota promedio final de la carrera de grado , incluye aplazos, que se sumará en forma directa al puntaje obtenido en el examen. Esta nota deberá ser en escala de cero (0) a diez (10) y certificada por la facultad respectiva. El concursante podrá solicitar a la Dirección de Capacitación la revisión del examen hasta 48 horas luego de la publicación de los resultados del mismo.

(Conforme texto Art. 1º de la ordenanza Nº 51.475, BOCBA 192 del 08/05/1997)

Art. 8º - Las vacantes concursadas se adjudicarán en su totalidad de acuerdo al orden de méritos de los postulantes. En el caso que no existan aspirantes para algunas de ellas, la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente las readjudicará en otras residencias teniendo en cuenta para ello las prioridades de capacitación de los recursos humanos. Una vez incorporado al Sistema de Residencias no se admitirán cambios de especialidades, debiendo para ello concursar nuevamente.

Art. 9º - La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica podrá cubrir las vacantes que se produzcan hasta sesenta (60) días corridos del comienzo del ciclo lectivo correspondiente, con otro profesional de acuerdo al orden de méritos del concurso oportunamente realizado.

Art. 10º - Las plazas de residentes, Jefes de Residentes e Instructores de Residentes, forman parte del Sistema de Residencias del Equipo de Salud y no son patrimonio de cada hospital, por lo que la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, "ad referendum" de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente puede trasladar a las mismas de uno a otro establecimiento al comienzo de cada ciclo lectivo por causas debidamente fundadas.

Art. 11º - La evaluación de los residentes de los programas de residencias y los servicios donde se desarrollan será permanente y garantizará el cumplimiento de los objetivos propuestos.

De la evaluación anual del residente surgirá su "promoción" o "no promoción". El residente "no promovido" quedará excluido de la residencia que cursa, al finalizar el año lectivo correspondiente.

Art. 12º - Al finalizar cada rotación o ciclo docente, los residentes elevarán a la Subcomisión de Residencias un informe sobre el desarrollo de la misma, orientado a analizar el cumplimiento de los objetivos docentes.

Art. 13º - La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica podrá implementar otros métodos de evaluación complementarios a los citados anteriormente.

Art. 14º - A las Residencias Postbásicas el Residente accederá mediante concurso, a cuyo fin se confeccionará un orden de méritos de acuerdo al puntaje de un examen centralizado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica que evaluará contenidos de la disciplina básica correspondiente. **(Conforme texto Art. 2º de la Ordenanza N° 42.594, B.M. 18.194 del 12/01/1988).**

Art. 15º - La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica podrá realizar convenios para la incorporación a las residencias postbásicas del Sistema Municipal de Residencias del Equipo de Salud, de profesionales que hayan completado la residencia básica en instituciones no municipales. Para tal fin, el profesional realizará el examen correspondiente que le otorgará el puntaje total para el orden de méritos referido en el artículo precedente.

Art. 16º - Los residentes podrán rotar por otros servicios del interior del país con la autorización de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica y por el exterior con la conformidad de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, de acuerdo a convenios y según lo establezca la reglamentación respectiva.

Art. 17º - El comienzo de los programas de residencias será el 1º de junio de cada año por el término de doce (12) meses. **(Con la modificación dispuesta por el Art. 6º de la Ordenanza N° 41.828, B.M. 18.019 del 27/04/1987).**

Art. 18º - La coordinación de cada Programa de Residencia estará a cargo de un profesional de la misma especialidad o profesión, debiendo pertenecer al plantel municipal con carácter de titular, en cargo no superior al de jefe de División.

El coordinador del programa será designado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica a propuesta conjunta de la Dirección del hospital y de la Subcomisión de Residencias.

Durará en su cargo 2 años pudiendo renovarse en sus funciones.

Son funciones del coordinador del programa:

- a. Confección del programa de acuerdo a las pautas y lineamientos generales emanados de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica;
- b. Elevación del programa a la aprobación de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica por intermedio de la Subcomisión de Residencias;

- c. Proponer modificaciones dirigidas al perfeccionamiento del Programa a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, a través de la Subcomisión de Residencias.
- d. Es el responsable de la formación del residente, de la programación y ejecución del programa de capacitación.
- e. Coordinar a través de reuniones periódicas con el Jefe de Servicio, Jefe e instructor de Residentes, la organización de las actividades docentes, asistenciales y otras de interés para el programa, debiendo implementar las modificaciones necesarias en el servicio para el logro de los fines propuestos;
- f. Evaluar a cada uno de los residentes en las rotaciones o períodos formativos, con los Jefes de Residentes e Instructores de Residentes elevando los resultados a la Subcomisión de Residencias.
- g. Programar conjuntamente con la Subcomisión de Residencias las rotaciones dentro y fuera del hospital y la evaluación anual de los residentes a efectos de su promoción.
- h. Proponer a la Subcomisión de Residencias y a la Dirección del hospital las sanciones disciplinarias a que se hagan pasibles los residentes.

(Primer párrafo conforme texto Art. 7º de la Ordenanza Nº 41.828, B.M. 18.019 del 27/04/1987).

Art. 19º - La Dirección de Capacitación Profesional y Técnica con el asesoramiento de la Subcomisión de Residencias tendrá a su cargo la aprobación y supervisión general de los proyectos de residencias, pudiendo modificarlos o cancelarlos si las evaluaciones efectuadas así lo aconsejaren.

Art. 20º - Créase la Subcomisión de Residencias en establecimientos asistenciales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, donde se desarrolle el Sistema Municipal de Residencias del Equipo de Salud. Dependerá de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica por intermedio del Comité de Docencia e Investigación y de la Dirección del hospital.

Estará constituido por:

- a. el Secretario del Comité de Docencia e Investigación que la presidirá, tendrá voz y sólo voto en caso de empate.
- b. cuatro (4) representantes de los residentes elegidos por sus pares por voto directo, pudiendo ser residentes o Jefes de residentes: La duración del mandato será de un (1) año pudiendo ser reelectos por un nuevo período.
- c. Cuatro (4) coordinadores de programas de residencias propuestos por la Dirección del hospital y avalado por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica. Su función durará un (1) año y podrán ser reelegidos.

Los miembros de la subcomisión, excepto el representante del Comité de Docencia e Investigación, se renovarán por mitades en los meses de abril y octubre de cada año.

En caso que el hospital cuente con menos de cuatro residencias la integrará un residente y un coordinador de programa por cada una de ellas.

Podrán ser invitados a participar en la subcomisión otros miembros del hospital, los que tendrán voz pero no voto.

La Subcomisión de Residencias sesionará periódicamente por lo menos con la mitad de sus miembros y con representantes de ambas partes constitutivas.

La subcomisión redactará su propio reglamento interno.

La Subcomisión de Residencias tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisará el cumplimiento de los objetivos de los programas y del sistema.
2. Elaborará y elevará a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica los programas de residencias y un informe semestral sobre el desarrollo de las mismas.
3. Realizará con los coordinadores del programa, la evaluación de las residencias y sus programas elevando sus conclusiones anualmente a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica.
4. Asesorará a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica sobre el número de las plazas de residentes a asignar anualmente a cada establecimiento.
5. Propondrá a la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica las rotaciones de los residentes y los fundamentos de las mismas.
6. Participará en la confección del banco de preguntas para el examen escrito de ingreso a las residencias.
7. Supervisará las condiciones de alojamiento, alimentación e higiene de los residentes.
8. Considerará propuestas y/o reclamos que hacen al funcionamiento del sistema.
9. Supervisará que las actividades de los residentes respondan a sus funciones y programas.

Art. 21º - Funciones del residente:

- a. Será responsable de las tareas que el coordinador de la residencia le asigne de acuerdo a los objetivos y características del programa;
- b. Registrará por escrito sus actividades de acuerdo a los objetivos y modalidades de cada residencia (historia clínica, parte quirúrgico, protocolos de laboratorio, informe psicológico, etcétera);
- c. Consultará necesariamente frente a un problema diagnóstico terapéutico, cuando la característica del caso lo determine;
- d. Informará en forma permanente y cuando se le solicite al supervisor responsable y en las reuniones programadas sobre todas las actividades desarrolladas, según corresponda a las características de cada programa;
- e. Confeccionará, conjuntamente con el profesional de planta responsable, la epicrisis o el resumen final de la historia clínica, protocolo o informe correspondiente;
- f. Asistirá a las necropsias de los enfermos que hayan estado bajo su cuidado debiendo, junto al profesional de planta responsable, solicitar la autorización de las mismas.
- g. Asistirá a las actividades científicas docentes que fijen los planes formativos correspondientes.
- h. Cumplirá sus actividades en todas las áreas que exige el programa respectivo incluyendo consultorios externos, salas de internación servicios de urgencia, centros periféricos y área extramural.

Art. 22º - El Jefe de Residentes será un profesional contratado anualmente, no renovable, que haya completado la residencia en la especialidad y profesión correspondiente; será propuesto por voto directo de los residentes en cada especialidad o profesión, con la

aprobación de la Subcomisión de Residencias y el Comité de Docencia e Investigación. Se elegirá un Jefe de Residentes cada diez (10) residentes o fracción mayor de cuatro (4). Cada residencia tendrá un Jefe de residentes aunque su número sea menor de diez (10). En el caso de las residencias de clínica médica, se computará para la designación de Jefes de Residentes, los propios de la especialidad y aquellos de especialidades clínicas con orientación, que roten durante la totalidad de su primer año por clínica médica. Al final del período recibirá un certificado expedido por la Dirección de Capacitación y refrendado por el Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Son funciones del Jefe de Residentes:

- a. Organizar la actividad asistencial y docente de los residentes según el programa y supervisar sus tareas.
- b. Actuar en acuerdo con Instructores de residentes, coordinadores de programas y Jefes de Servicio, en la supervisión y control de las actividades mencionadas, como asimismo, con Jefes de residentes de otras especialidades y profesiones.
- c. Cumplir sus actividades en todas las áreas que fije el programa respectivo, incluyendo consultorios externos, salas de internación, servicios de urgencias, centros periféricos y área extramural.
- d. Participar en la evaluación de los residentes.

(Conforme texto por art. 1º de la Ley Nº 601, BOCBA 1232 del 13/07/2001)

Art.

23

El Instructor de Residentes será un profesional con antecedentes acreditados en la especialidad y profesión, y podrá pertenecer a la Carrera de Profesionales de la Salud, siempre que cumpla sus funciones en sábados, domingos y feriados. Se lo contratará anualmente pudiendo ser renovable:

1. En residencias con más de veinte (20) residentes para apoyo del Coordinador del Programa;
2. Superado los veinte (20) residentes se adjudicará uno (1) cada treinta (30) residentes;
3. Cuando no haya postulantes para ser designados Jefes de Residentes, en cuyo caso cumplirá las mismas funciones de éste;
4. Los Hospitales en cuya Estructura Organizacional vigente cuenten con servicios separados de Ginecología y Obstetricia Médica, podrán contar con un (1) Instructor de Residentes de "Tocoginecología" para cada uno de ellos, siempre y cuando tengan residentes a cargo;
5. Déjase establecido que los residentes de "Clínica Médica", "Clínica Pediátrica", "Tocoginecología", "Salud Mental-Psiquiatría", y "Psicología Clínica", podrán rotar durante el desarrollo de su programa, y bajo la supervisión de la Dirección de Capacitación, por los Centros de Salud y Acción Comunitaria. Estas rotaciones se harán, en uno de los tres centros que anualmente seleccionará la Secretaría de Salud para el desarrollo de las mismas, asignando para ello un (1) Instructor de Residentes para cada Especialidad en cada Centro;
6. Los efectores que no cuentan con sede de residencia pero que reciben residentes rotantes que cumplen rotaciones obligatorias como parte de su formación, podrán proponer la designación de un instructor como responsable de dicha formación.

(Conforme texto Art. 1º de la Ley Nº 2.445, BOCBA 2797 del 20/10/2007).

Art. 24º - Los profesionales del servicio participarán activamente colaborando en la supervisión de las actividades de los residentes, de acuerdo a las iniciativas transmitidas por el Jefe del Servicio, el coordinador del programa y la Subcomisión de Residencia.

Art. 25º - La reglamentación fijará las funciones de las áreas no médicas.

Art. 26º - Régimen Administrativo de las Residencias.

a) El residente es un agente contratado. El contrato será por el total del tiempo estipulado para cada residencia, pudiendo rescindirse el mismo en caso de no promoción o por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 24 al 41 de la Ordenanza N° 40.401 (B.M. N° 17.489). **(Conforme texto artículo 1º de la Ley N° 4.702, BOCBA 4284 del 21/11/2013);**

b) La característica del trabajo será de tiempo completo con dedicación exclusiva para residentes y Jefes de residentes y de tiempo completo para Instructores de residentes. b.1- Los residentes, Jefes de residentes e Instructores de residentes podrán ejercer la docencia e investigación universitaria, siempre y cuando la misma se realice fuera del horario de residencia con una carga horaria no mayor a 12 horas semanales. Esto no implicará el descuento del plus por dedicación exclusiva; **(Conforme texto artículo 1º de la Ley N° 4.702, BOCBA 4284 del 21/11/2013);**

c) El horario consta de nueve (9) horas diarias a ser cumplidas de 8 a 17 hs. Durante cuatro días hábiles **(Conforme texto artículo 1º de la Ley N° 4.702, BOCBA 4284 del 21/11/2013);**

d) Los residentes realizarán como máximo por semana veintiocho (28) horas de guardia supervisada, durante todos los años de la residencia según se estipule en su programa oficial, pudiendo realizar guardias de veinticuatro (24) horas corridas que comenzaran a los 8 hs. de ese día; las mismas podrán desdoblarse en turnos determinados (diurnos o nocturnos) de doce (12) horas que comenzaran a las 8 hs. o a las 20 hs. según corresponda. Las cuatro (4) horas restantes corresponderán a la realización de guardias rotativas. En caso de realizar veinticuatro (24) horas de guardia debe cumplirse el descanso post guardia de doce (12) horas. La cantidad de horas semanales requeridas por el sistema de residencias médicas incluyendo las guardias no podrá superar las 64 (sesenta y cuatro) horas semanales. **(Conforme texto artículo 1º de la Ley N° 4.702, BOCBA 4284 del 21/11/2013);**

e) El monto mensual del contrato será equivalente al del médico asistente de 24 horas semanales, modificado por los siguientes coeficientes;

e1) Residentes de primer año de residencias médicas básicas, residencias que no requieren residencia médica básica previa y otras residencias del Equipo de Salud: 1.25;
e2) Residentes de segundo año de: residencias médicas básicas, residencias que no requieren residencia médica básica previa y otras residencias del Equipo de Salud: 1.45;
e3) Residencias de tercer año de: residencias médicas básicas, residencias que no requieren residencia médica básica previa y otras residencias del Equipo de Salud, y residentes de primer año de las residencias postbásicas: 1.65;
e4) Residentes de cuarto año de residencias médicas básicas y residentes del segundo año de las postbásicas: 1.65;
e5) Residentes de tercer año de las postbásicas: 1.65;

e6) Residentes de primer y segundo año de la posresidencia completa y de Jefes de Residentes: 1.70

e7) Instructores de Residentes;

e.7.1. Profesionales sin retribuciones provenientes de otro cargo municipal 1,75;

e.7.2. Profesionales con otra designación municipal rentada: 0,044 por cada hora semanal que no se superponga con su otro cargo;

f) Percibirán un suplemento extraordinario que se abonará en la misma forma y fecha que el sueldo anual complementario;

g) Los residentes, Jefes de Residentes e Instructores de Residentes contribuirán, con un aporte mensual a los efectos previsionales y de seguridad social;

h) Los residentes, Jefes de Residentes e Instructores de Residentes gozarán de la licencia anual ordinaria por período de contrato, de quince (15) días hábiles. En los casos que la antigüedad acumulada en el sistema de residencias sea superior a cinco (5) años, tendrán derecho a veinte (20) días hábiles. En caso que el Instructor de Residentes posea otra actividad asistencial municipal gozará de licencia ordinaria por tiempo similar al que corresponda a la misma. En caso de cese por renuncia o fallecimiento, la licencia no usufructuada será abonada en forma proporcional;

i) Los residentes, Jefes de Residentes e Instructores de Residentes tendrán derecho a las licencias, justificaciones y franquicias fijadas en los artículos 48, 52, 54, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 78, 86, 87, 88, 89, 90 y 93, inc. b), y estarán sujetos a las disposiciones de los arts. 7º y 24 a 41 del Estatuto para el Personal Municipal, aprobado por Ordenanza N° 40.401, B.M. N° 17.489;

j) Las actividades de los profesionales del sistema de residencias que se determine como riesgosas, insalubres o de envejecimiento prematuro por el Consejo Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo (Decreto Municipal N° 5.736/85 B.M. N° 17.603) gozarán de los beneficios retributivos establecidos en los Arts. 2º y 3º del Decreto N° 8.908/78, B.M. N° 15.959, AD 230.196;

k) A los efectos de la promoción la asistencia mínima anual será de 200 firmas. Las ausencias por licencias ordinarias y/o por maternidad no serán consideradas como tales a los efectos del total de firmas anuales. En los casos que por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, embarazo de riesgo, u otras causas debidamente justificadas, el residente necesite interrumpir su formación, puede ser autorizado por el Ministro de Salud a propuesta de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, continuando con su formación cuando desaparezcan las causas, percibiendo su remuneración de conformidad a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley N° 471. **(Conforme texto Art. 3º de la Ley N° 2.445, BOCBA 2797 del 20/10/2007).**

l) Se proveerá una habitación para el residente de guardia, así como también alojamiento para rotantes del interior o del exterior;

m) Tendrán derecho a una comida diaria. El residente de guardia y el que tiene alojamiento permanente en el hospital tendrán derecho a las cuatro comidas diarias.

n) Los residentes serán provistos de un equipo de ropa por año.

ñ) Los residentes una vez que han sido designados, se someterán a un examen médico completo y exámenes complementarios determinados por la Dirección Reconocimiento Médico;

o) Toda ausencia injustificada será notificada al Coordinador de programa el que adoptará las medidas que sean necesarias, de acuerdo a lo que fije la reglamentación;

p) Todo hecho que adquiera o pueda adquirir características médico legales y en los que

intervenga el residente, será comunicado de inmediato al superior que corresponda de acuerdo a la hora en que se produjo.

q) El residente recibirá un certificado expedido por la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, refrendado por el Secretario de Salud Pública, al finalizar la residencia correspondiente;

r) Todo residente de primer año que renuncie, no se haga cargo o abandone sus funciones entre los 55 y 150 días del comienzo del ciclo lectivo no podrá participar por el término de dos (2) años desde la fecha de su baja en los concursos dependientes de la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente. (Incorporado por Art. 3º de la Ordenanza N° 42.594, B.M. 18.194).

(Con las modificaciones dispuestas por los Arts. 2º y 3º de la Ordenanza N° 42.954, B.M. 18.384 del 13/10/1988, Art. 5º de la Ordenanza N° 41.828, B.M. 18.019 del 27/04/1987 y Art. 3º de la Ley N° 601, BOCBA 1232 del 13/07/2001)

Disposiciones Transitorias

Art. 27º - Las residencias existentes a la fecha de pro-mulgación del presente régimen se adecuarán al mismo o se complementarán de acuerdo al régimen anterior, en la forma que fije la reglamentación respectiva.

Art. 28º - El Departamento Ejecutivo contemplará la incorporación gradual de los profesionales residentes, al régimen de remuneraciones equivalente al médico de planta de 40 horas semanales, y el otorgamiento del 30 % por dedicación exclusiva y el 15 % por responsabilidad profesional del sueldo básico del médico asistente de 24 horas semanales.

Art. 29º - Deróganse las Ordenanzas Nros. 21.680 (B.M. N° 12.927); 22.228 (B.M. N° 13.025); 23.429 (B.M. N° 13.249); 24.266 (B.M. N° 13.540); 24.971 (B.M. N° 13.794); 25.971 (B.M. N° 14.132); 28.141 (B.M. N° 14.771); 39.848 (B.M. N° 17.310); 39.853 (B.M. N° 17.350); 40.408 (B.M. N° 17.482) y toda otra disposición que se oponga al sistema aprobado por el artículo 1º.

Art. 30º - El Departamento Ejecutivo reglamentará el Sistema Municipal de Residencias del Equipo de Salud en el plazo de 60 días